



NOTA INFORMATIVA SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

El Consejo de Ministros ha aprobado el pasado martes 29/9/2020 un [Real Decreto-ley sobre medidas sociales en defensa del empleo](#), este Real decreto, aparece publicado hoy día 30/9/2020

RESULTADO DEL DIÁLOGO SOCIAL EN LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO TRIPARTITA LABORAL

Se ha alcanzado el III Acuerdo Social en Defensa del Empleo entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Ministerio de Inclusión y Seguridad Social y Migraciones y los representantes de las organizaciones sindicales CCOO y UGT y los representantes de las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, que permite prorrogar los beneficios de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) hasta el próximo 31 de enero de 2021.

SE MANTIENE EL IMPORTE DE LAS PRESTACIONES

La base de cálculo para las prestaciones se mantendrá en el 70% de la base reguladora de la persona trabajadora que no verá disminuidos sus ingresos, tal y como ocurría hasta ahora, al 50% de la base reguladora una vez transcurridos los seis primeros meses.

Este sistema de prestación decreciente estaba vigente desde la aprobación del Real Decreto-ley 3/23012 de 10 de febrero de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral que por primera vez se modificará para mantener el poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras.

ERTE POR IMPEDIMENTO O LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD

Las empresas de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020, tanto por autoridades nacionales como extranjeras, podrán acogerse a los beneficios de los ERTE.

En el caso las empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo como consecuencia de las medidas sanitarias podrán solicitar un "ERTE por impedimento" cuya duración quedará restringida al de las medidas de impedimento. Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021, que será del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.

Las empresas o entidades que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas, podrán solicitar a la autoridad laboral un "ERTE por limitaciones".

En este caso, las exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social para los trabajadores suspendidos serán decrecientes entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021 en base a los siguientes porcentajes:

	OCTUBRE 2020	NOVIEMBRE 2020	DICIEMBRE 2020	ENERO 2021
MENOS DE 50 TRABAJADORES	100%	90%	85%	80%
50 TRABAJADORES O MÁS	90%	80%	75%	70%

Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad

Se considerarán empresas con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad las que desarrollen una actividad que se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-09) recogidos en el acuerdo.

También podrán incluirse en este apartado las empresas cuya actividad económica dependa mayoritariamente de las empresas cuyos CNAE se recogen en la norma o formen parte de su cadena de valor, es decir, que puedan acreditar que en el año 2019 la mitad de su facturación haya dependido de manera directa de aquellas empresas o bien si dependen de manera indirecta de las empresas incluidas en el listado de códigos CNAE - 09.

El acuerdo establece que las empresas de las dos categorías anteriores, que prorroguen automáticamente el ERTE de fuerza mayor hasta el final de enero de 2021, tendrán exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social de sus trabajadores (tanto reactivados como suspendidos) devengadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.

Las exoneraciones serán del 85% para las empresas con menos de 50 trabajadores y del 75% para las que tienen 50 trabajadores o más tanto para los trabajadores suspendidos como para los que se reincorporen a sus puestos de trabajo.

Este concepto de empresa resulta de aquellas que, desde el principio de la crisis sanitaria hasta la fecha, no han llegado a recuperar a las personas trabajadoras reguladas en porcentajes significativos (menos del 65 por ciento de personas trabajadoras recuperadas de los expedientes de regulación desempleo) y que además pertenecen a sectores específicos (más del 15 por ciento de personas reguladas del total de afiladas al régimen general en un CNAE concreto).

Estas mismas condiciones se extenderían también a las empresas que formen parte de la cadena de valor de las especialmente afectadas. Estas entidades deberán presentar ante la autoridad laboral correspondiente entre el 5 y el 19 de octubre la solicitud de declaración como empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de otra empresa.

Se entenderá que son integrantes de la cadena de valor las empresas cuya facturación durante 2019 se haya generado, al menos, en un 50% en operaciones realizadas de forma directa con "empresas especialmente afectadas por la pandemia", así como aquellas compañías cuya actividad real dependa indirectamente de ellas.

Se mantendrán estas mismas exoneraciones en sus cotizaciones a la Seguridad Social (85% en el caso de empresas de menos de 50 trabajadores y del 75% en empresas de más de 50 trabajadores) en caso de que las empresas de los CNAE o de la cadena de valor que inicien un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción a tras la finalización de un ERTE de fuerza mayor, una vez entre en vigor el Real Decreto Ley que recoja este acuerdo.

CONTADOR A CERO

Las personas trabajadoras afectadas por un ERTE mantendrán el "contador a cero" para aquellas personas que sean afectadas por un despido objetivo, individual o colectivo, u otro basado en cualquier causa, que sea declarado improcedente, durante el año 2021, o si se extingue su contrato temporal dentro de este año.

Por primera vez, las personas afectadas por un ERTE tendrán atención preferente para recibir cursos de formación y se pondrán en marcha acciones específicas para este colectivo.

SALVAGUARDA DEL EMPLEO

El III Acuerdo Social en Defensa del Empleo mantiene los compromisos de salvaguarda adquiridos en Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio.

Además, se establece un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo para las empresas que se acojan a un nuevo ERTE exonerado.

En caso de que existiese un compromiso de mantenimiento de empleo anterior vigente, el inicio del nuevo periodo de salvaguarda comenzará cuando haya concluido el del ERTE anterior

Como en el acuerdo anterior, en las empresas acogidas a ERTE no podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas salvo por razones de formación, capa u otras razones objetivas y justificadas.

También se mantienen los límites fijados en los anteriores acuerdos sobre el reparto de dividendos y la prohibición de radicarse en paraísos fiscales para las empresas que quieran acogerse a ERTE.

PROTECCIÓN PARA LOS FIJOS DISCONTINUOS

Se reconocerá una prestación extraordinaria de desempleo a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en determinadas fechas, que hayan resultado afectadas durante por un ERTE durante el periodo teórico de actividad.

Podrán percibir también esta prestación las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo no afectadas previamente por ERTE que hayan agotado las prestaciones o subsidios a las que tuvieran derecho si así lo solicitan.

Se establecen mejoras en la protección por desempleo para las personas que trabajan a tiempo parcial.

AUTÓNOMOS

Además, el RD incluye la extensión y ampliación de la cobertura de las ayudas para autónomos hasta el 31 de enero de 2021. Entre las medidas aprobadas está la creación de una nueva prestación extraordinaria por suspensión de la actividad y la prórroga hasta el 31 de enero de 2021 de la prestación por cese compatible con la actividad y para autónomos de temporada.

Para cubrir a aquellos que no cumplen los requisitos para acceder a la prestación compatible con la actividad (por ejemplo, por tener una tarifa plana o no haber cotizado durante los últimos doce meses) se crea una nueva ayuda por bajos ingresos. También se ha completado el paquete de modificaciones del Ingreso Mínimo Vital para facilitar la tramitación de esta prestación.

Para cualquier aclaración o ampliación pueden ponerse en contacto con el departamento JURÍDICO de esta Asociación.

ASÍ QUEDAN LOS ERTE Y LAS AYUDAS A AUTÓNOMOS POR LA CRISIS SANITARIA HASTA EL 1 DE ENERO DE 2021

En las nuevas solicitudes de desempleo no se contará el tiempo gastado durante el ERTE. Eso sí, para los que sí les cuente paro porque se prorrogue su prestación actual: se anulará ese tiempo gastado durante el expediente si les despiden o se acaba su contrato antes de enero de 2022.

El BOE recoge un [Decreto Ley](#) que, entre otras medidas, prorroga los ERTE vinculados con la crisis sanitaria hasta el 31 de enero de 2021 a la vez que modifica los distintos tipos. En cualquier caso, todos los trabajadores afectados por cualquiera de sus variantes cobrarán de prestación el 70% de su base reguladora (esto es, no bajará al 50% a los seis meses de cobrarlo como marcaba la legislación actual).

Por un lado, **la norma crea dos nuevos ERTE para todo tipo de compañías: por impedimento** (las medidas sanitarias impiden ejercer la actividad) **y por limitación** (las medidas limitan la actividad). Por otro, prorroga los **ERTE de fuerza mayor y aquellos derivados de causas técnicas, económicas, organizativas y de producción hasta el 31 de enero de 2021**. Pero, en estos dos últimos casos, solo las empresas de determinadas actividades económicas tendrán exoneraciones en sus cuotas de la Seguridad Social.

Tipos de ERTE desde el 1 de octubre:

- **Por fuerza mayor y por causas organizativas, económicas, técnicas o de producción derivadas de la crisis sanitaria.** Se prorrogan pero solo las empresas de determinadas actividades tendrán derecho a exoneraciones en las cuotas de la Seguridad Social.
- **Por impedimento o por limitaciones,** ambos derivados de las medidas que tomen las autoridades sanitarias. Todas las empresas podrán acceder a ellos si se cierra o se limita su negocio y tendrán exoneraciones.
- En todos los casos, los trabajadores no necesitarán tener un mínimo cotizado para acceder al paro. Solo en el caso de las nuevas solicitudes, tampoco se contará el tiempo gastado durante el ERTE. Eso sí, para los que sí les gaste paro porque se prorrogue su prestación actual: se anulará ese tiempo gastado durante el expediente si les despiden o se acaba su contrato antes de enero de 2022.

Como ahora, las personas afectadas por estos Expedientes de Regulación Temporal de Empleo **podrán acceder al paro sin tener el mínimo cotizado**. La otra medida, la de que el paro no contabilice como consumido, se aplicará a las nuevas solicitudes (siempre en el caso de los nuevos ERTE de impedimento y limitaciones, por ejemplo) pero, **en el caso de que se trate de una prórroga de un ERTE anterior, el paro empezará a gastarse a partir del 1 de octubre**. Eso sí, si la persona afectada se queda sin trabajo por despido o fin de contrato antes del 1 de enero

de 2022, se borrará de su expediente ese tiempo gastado durante el ERTE, para que así pueda acceder a la prestación por desempleo.

En todos los casos, **si la persona afectada por estos expedientes, cualquiera de ellos, trabaja a tiempo parcial en otro sitio durante la suspensión o reducción de jornada, ese sueldo no se descontará de su prestación.** Además, a aquellos que cobraron menos paro desde que se aprobaron los ERTE iniciales en marzo por tener otras actividades activas se les compensará con lo que se les descontó de la prestación durante todo este tiempo. En este último caso, el trabajador deberá presentar la solicitud al SEPE antes del 30 de junio de 2021 y el organismo podrá resolver hasta que acabe julio.

Te informamos de forma clara, directa y rigurosa sobre las acciones del Gobierno. Ahora, con el foco puesto día y noche en la respuesta al **COVID-19**.

Así, a partir del 1 de octubre habrá dos nuevos modelos de **ERTE** asociados a la crisis sanitaria. El primero, el **de impedimento**, está destinado a empresas que tengan que cancelar del todo su actividad a causa de las decisiones de las administraciones públicas. En ese caso, las exoneraciones de las cuotas de la Seguridad Social de los trabajadores afectados serán del 100%, esto es, no tendrán que pagarlas, en casos de empresas de menos de 50 trabajadores. Para las más grandes, la rebaja será del 90%. Las mismas reglas y exoneraciones se aplicarán a aquellas que tengan un ERTE de rebrote, la versión anterior de esta medida, que siga vigente a partir del día 1.

El segundo es el **ERTE por limitaciones**. Así, podrán solicitarlo aquellas compañías para las que las medidas sanitarias restrinjan su actividad, pero no la cancelen del todo. En ese caso, las exoneraciones son algo más bajas e irán reduciéndose según pasen los meses desde un 100% en octubre, 90 en noviembre, 85 en diciembre y 80 en enero, para empresas pequeñas. Y 90, 80, 75 y 70%, respectivamente, para las grandes.

En paralelo, **se prorrogan dos de los ERTE vigentes**: el de fuerza mayor y el de causas organizativas, económicas, técnicas y de producción. Eso sí, **a partir del 1 de octubre solo las empresas de ciertos sectores tendrán exoneraciones en las cuotas de la Seguridad Social** si aplican estos expedientes. Esos descuentos serán iguales para las cuotas de los trabajadores suspendidos como para las de los que estén en activo pese al ERTE: de 85 para empresas pequeñas y del 75% para las grandes.

Se trata principalmente de **sectores vinculados al turismo, el comercio, la cultura y el ocio** (puedes consultar la lista completa al final de este artículo). Además, también podrán beneficiarse las empresas que dependan de estos sectores, aunque sea de forma indirecta, siempre que justifiquen que al menos la mitad de sus ingresos en 2019 estaban vinculados a compañías de estos sectores.

El Decreto Ley mantiene las obligaciones vigentes a día de hoy para los ERTE de fuerza mayor y los aplica a los 4 tipos de ERTE, también los nuevos: no podrán acogerse a estos descuentos en las cuotas las empresas con sede en paraísos fiscales. Además, las de 50 trabajadores o más no podrán repartir dividendos del ejercicio 2020. Ni se podrán realizar horas extra o contratar o externalizar servicios mientras dure el ERTE, excepto si se justifica que las personas que están

afectadas no tienen formación o capacidad para asumir esos nuevos puestos y, por tanto, se hace obligatorio fichar fuera de la empresa. Además, deben mantener el empleo durante seis meses y, si ya tenían ese compromiso en un ERTE anterior, ese tiempo no empezará a contar hasta que no acabe el vigente.

AYUDAS PARA AUTÓNOMOS:

Además de los ERTE, el texto prorroga también hasta el 31 de enero de 2021 dos de las medidas puestas en marcha en julio para los autónomos: la primera, **la prestación por cese de actividad ordinario, para aquellos que no hayan recuperado ingresos o empeore su situación en el cuarto trimestre**. Y a la que pueden acceder tanto los que ya la estén cobrando como aquellos que recibían la anterior a 30 de junio -con menos requisitos-, la dejaron de percibir durante el verano pero la vuelvan a pedir ahora.

Además de haber cotizado los 12 meses anteriores a la solicitud (en el caso de que sea la primera vez) es necesario que la facturación del cuarto trimestre baje un 75% con respecto al mismo periodo de 2019 y que su rendimiento neto en ese periodo no supere los 5.818,75 euros o, lo que es lo mismo, no más de 1.939,58 euros al mes. Esto es, se trasladan los mismos requisitos al último trimestre del año.

TIPOS DE AYUDAS A AUTÓNOMOS DESDE EL 1 DE OCTUBRE:

- Por cese de actividad ordinario compatible con la actividad, como el actual, para quienes pierdan ingresos o sigan sin recuperarlos en el cuarto trimestre y tengan, entre otras cosas, 12 meses cotizados anteriores.
- Por bajos ingresos, para quienes no tengan derecho a otras prestaciones y cuyos ingresos no superen los 950 euros al mes, entre otras condiciones.
- Por suspensión de actividad por las medidas sanitarias.
- Para trabajadores de temporada que no superen los 23.275 euros anuales, entre otras condiciones.

Esta prestación es compatible tanto con el trabajo por cuenta ajena (que no supere los 1.187,25 euros mensuales) y el trabajo por cuenta propia (que ambos ingresos no superen los 2.090). Eso sí, si se compatibiliza con otro trabajo por cuenta ajena la ayuda será del 50% (unos 760 euros), no del 70% (unos 950).

También se prorrogan las **ayudas a autónomos de temporada** (de unos 950 euros), pero en este caso se modifica el tiempo por el que un trabajador será considerado así. Hasta ahora, tenía que haber trabajado al menos cuatro meses al año en los dos últimos años entre marzo y octubre, ahora es entre junio y diciembre.

En este caso, se mantienen las condiciones e incompatibilidades: no podrán recibirla aquellos que hayan trabajado por cuenta ajena más de 120 días anuales entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de julio de 2020, esto es, en los últimos dos años. Sus ingresos de 2020 no pueden superar los 23.275 euros, no recibieron prestaciones de la Seguridad Social entre enero y junio de este año, salvo aquellas compatibles con su actividad, y no tuvieron actividad entre marzo y mayo.

Pero además **se añaden otros dos tipos de ayuda** a autónomos. La primera está destinada a cubrir a quienes no cumplen las condiciones de las anteriores (por ejemplo, porque desde julio se exige tener cotizados los 12 meses anteriores) siempre y cuando sus ingresos en el último trimestre de 2020 no superen el salario mínimo interprofesional, los 950 euros mensuales. Es la **ayuda por bajos ingresos**. En este caso tendrán que demostrar además que sus ingresos bajan en este cuarto trimestre un 50% con respecto al primer trimestre del año.

La segunda es para **aquellos que tengan que cerrar sus negocios por decisiones administrativas, la ayuda por suspensión de actividad**. Será condición imprescindible haber estado de alta los 30 días naturales anteriores a la solicitud y durará lo que duren las medidas que paralicen su trabajo.

En estos dos últimos casos, el subsidio es del 50% de la base, unos 760 euros. Esa cantidad baja al 40% para cada uno en el caso de que algún familiar de primer grado de la unidad de convivencia también tenga derecho a la misma prestación. Solo en el caso de los ceses por suspensión de actividad, pero no en el de bajos ingresos, esa cantidad puede subir hasta unos 950 euros, el 70%, en el caso de familias numerosas y solo si los ingresos por esa actividad son los únicos que entran en el hogar.

En ambos casos no se pagará cotización y será obligatorio estar al corriente de pago, aunque se puede dar un margen extra de un mes para que se pongan al día. Ambas son también incompatibles con el trabajo por cuenta propia, en cualquier caso, y con el trabajo por cuenta ajena que supere los 1.187,5 euros mensuales, así como con los ingresos por rendimientos de la sociedad o prestaciones de la Seguridad Social que no sean compatibles con su actividad.

MEDIDAS PARA FIJOS DISCONTINUOS Y TRABAJO TEMPORAL:

El Decreto-Ley publicado hoy también prorroga hasta el 31 de enero de 2021 las ayudas a fijos discontinuos, que hasta ahora estaban vigentes hasta final de año, y las modifica. Así, podrán recibir la prestación extraordinaria quienes estuvieran en ERTE durante el periodo de actividad o quienes hayan cobrado la ayuda anterior y se les haya acabado, estén desempleadas y no tengan otra ayuda o subsidio.

Además, se prorroga, también hasta el 31 de enero, la prohibición de despedir por causas derivadas de la crisis sanitaria (esos despidos serían considerados improcedentes) y que los ERTE suspendan el cómputo de la duración de los contratos temporales, esto es, que quien se haya visto afectados y tuviera un contrato de duración determinada volverán a retomar su duración desde el día antes del expediente.

En paralelo, establece que los afectados por estos expedientes serán colectivo prioritario a la hora de acceder a la formación para el empleo.

SECTORES QUE PODRÁN PRORROGAR LOS ERTE DE FUERZA MAYOR:

- 0710 Extracción de minerales de hierro
- 2051 Fabricación de explosivos
- 5813 Edición de periódicos

- 2441 Producción de metales preciosos
- 7912 Actividades de los operadores turísticos
- 7911 Actividades de las agencias de viajes
- 5110 Transporte aéreo de pasajeros
- 1820 Reproducción de soportes grabados
- 5122 Transporte espacial
- 4624 Comercio al por mayor de cueros y pieles
- 7735 Alquiler de medios de transporte aéreo
- 7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
- 9004 Gestión de salas de espectáculos
- 7729 Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
- 9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas
- 4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 3220 Fabricación de instrumentos musicales
- 3213 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
- 8230 Organización de convenciones y ferias de muestras
- 7722 Alquiler de cintas de vídeo y discos
- 5510 Hoteles y alojamientos similares
- 3316 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
- 1811 Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
- 5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 4939 tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
- 5030 Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
- 1812 Otras actividades de impresión y artes gráficas
- 9001 Artes escénicas
- 5914 Actividades de exhibición cinematográfica
- 1393 Fabricación de alfombras y moquetas

- 8219 Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
- 9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
- 2431 Estirado en frío
- 5223 Actividades anexas al transporte aéreo
- 3212 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
- 5590 Otros alojamientos
- 5010 Transporte marítimo de pasajeros
- 7711 Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
- 4932 Transporte por taxi
- 2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
- 9601 Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
- 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento

REFERENCIAS A LA ECONOMÍA SOCIAL EN EL REAL DECRETO

Dentro del Artículo 13. “Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 y para aquellos trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en la disposición adicional cuarta de este real decreto-ley o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre”, Son requisitos para causar derecho a esta prestación

f) Los socios trabajadores de las **cooperativas de trabajo asociado** que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este apartado.

Así mismo se establece que:

A partir del 1 de octubre de 2020, podrán acceder a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria en los términos que se definen a continuación aquellos trabajadores autónomos que reúnen los requisitos establecidos en este apartado.

h) Los **socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado** que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria en los términos establecidos, siempre que reúnan los requisitos de este apartado.

8. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho, en las mismas condiciones, a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo

También se hace referencia a las **mutualidades de previsión social** en los siguientes términos:

Cuatro: Se modifica el apartado 2 del artículo 7, que pasa a tener la siguiente redacción: «2. Las personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 4.1.b), que sean menores de 30 años en la fecha de la solicitud del ingreso mínimo vital, deberán acreditar haber vivido de forma independiente en España, durante al menos los tres años inmediatamente anteriores a la indicada fecha.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá que una persona ha vivido de forma independiente siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, y en dicho periodo hubiere permanecido durante al menos doce meses, continuados o no, en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social, incluido el de Clases Pasivas del Estado, **o en una mutualidad de previsión social** alternativa al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Para cualquier aclaración o ampliación de información pueden ponerse en contacto con el departamento JURÍDICO de esta Asociación.